

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020Señor(a)
CONTRIBUYENTE
Bogotá, D.C.**Asunto:** Radicado 2020ER71976 de 08/09/2020 SDQS 2162162020

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá. En atención a su comunicación recibida a través de la OFICINA DE EDUCACION TRIBUTARIA, le indicamos que las sugerencias y reclamos de los contribuyentes son de vital importancia para el mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

En atención a su comunicación relacionada en el asunto donde expresa lo siguiente:

“me gustaría saber que impuestos existen como proveedor de servicios de consultoría siendo una empresa mexicana o siendo una empresa americana..”

Para empezar, resulta de gran importancia indicar que el Distrito Capital ostenta un régimen especial en materia administrativa, razón por la cual el ordenamiento en distintas materias, tales como la tributaria, obedecen a las normas que este mismo ente territorial determine para sí.

Uno de los gravámenes que soporta las actividades económicas en Bogotá es el impuesto de industria y comercio, tributo directo éste que grava, conforme al artículo 32 del Decreto Distrital 352 de 2002 “(...) *el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos*” (*hecho generador*), actividades éstas que encuentran su definición legal en los siguientes artículos del citado cuerpo normativo:

Artículo 33. Actividad industrial. Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

Artículo 34. Actividad comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 35. Actividad de servicio. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

En relación con los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio, el artículo 41 ibidem, señala:

“Artículo 41. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital. (...)”

De lo anterior se infiere, como regla general, que cualquier persona natural, jurídica o sociedad de hecho, pública y privada, que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, podría ser gravada con el impuesto de Industria y Comercio por autorización expresa de la Ley.

Así mismo, en nuestra página web puede encontrar información adicional sobre impuestos distritales, siguiendo el enlace <https://www.shd.gov.co/shd/>.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su consulta. Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

AleidaFonseca Marin

Firmado digitalmente por
AleidaFonseca Marin
Fecha: 2020.10.25 14:33:29 -05'00'

ALEIDA FONSECA MARIN

SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

Revisado por:	Gloria Inés Bernal Hernández	28/09/2020
Proyectado por:	Camila Andrea Gómez Santamaría	28/09/2020

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2020

Señor(a)
CONTRIBUYENTE
Bogotá, D.C.



Asunto: Radicado 2020ER48172 de 08/07/2020 SDQS 1675432020

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá. En atención a su comunicación recibida a través de la OFICINA DE EDUCACION TRIBUTARIA, le indicamos que las sugerencias y reclamos de los contribuyentes son de vital importancia para el mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

En atención a su comunicación relacionada en el asunto donde expresa lo siguiente:

“Pago de impuestos Bogotá, como es posible que no se pueda comunicar una persona con secretaria de hacienda para pagar impuesto de vehículos o predial. Asignan unos whassap, que nunca responden, el teléfono nunca contestan, es sabido que estamos en pandemia pero si comparamos con la gobernación de Cundinamarca ellos tienen hasta para hacer llamadas virtuales y teléfonos que si contestan o por medio virtual he agilizado varios pagos incluso es el colmo la página que tiene Bogotá, da vergüenza, llevo 3 semanas tratando de comunicarme aquí en Bogotá para pagar y no ha sido posible por ningún medio, para que colocan personas en WhatsApp que no trabajan, y responden mensajes que están ocupados 24 horas, se supone que uno se comunica para acogerse a los decretos para favorecerse en los pagos, deben contratar personas que quieran trabajar y abrir canales virtuales para hacer liquidaciones.”

La oficina de Educación Tributaria se permite informarle que teniendo en cuenta la situación económica actual y los efectos derivados de la emergencia sanitaria por COVID-19, la atención presencial se encuentra suspendida, por tal motivo, han incrementado considerablemente el número de consultas por los medios virtuales y telefónicos. Por tal motivo, la administración tributaria ha estado implementó ajustes normativos y tecnológicos para aplicar las medidas excepcionales establecidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá y por el gobierno nacional, con el fin de facilitar a los contribuyentes la presentación y pago de los impuestos distritales.

Le ofrecemos disculpas por las incomodidades presentadas y agradecemos su comentario.

No obstante, le informamos que se encuentra disponible la [Oficina Virtual](#), donde podrá **liquidar los impuestos distritales**, consultar sus pagos realizados y conocer el estado de sus obligaciones tributarias, con todas las garantías de seguridad y confidencialidad de la información. Ingrese a la página web https://www.shd.gov.co/shd/oficina_virtual_registro

Para que logre una inscripción exitosa, puede consultar el **Instructivo para el manejo de la oficina virtual** siguiendo el enlace <https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/registroOfVirtual.pdf>

En los anteriores términos esperamos haber atendido su consulta. Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a



través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

AleidaFonseca
Marin

Firmado digitalmente por
AleidaFonseca Marin
Fecha: 2020.11.02 22:34:23 -05'00'

ALEIDA FONSECA MARIN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

Revisado por:	Gloria Inés Bernal Hernández	01/09/2020
Proyectado por:	Camila Andrea Gómez Santamaría	01/09/2020





Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

Señor
ANONIMO
NR
[NR](#)
Bogotá, D.C

Asunto: Radicación 2020ER66263 del 27 de agosto de 2020
SDQS 2203492020

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá. En atención a su comunicación recibida a través de la Oficina de Educación Tributaria, le indicamos que las sugerencias y reclamos de los contribuyentes son de vital importancia para el mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

En atención a su solicitud frente a: *"Primero que todo agradecerle felicitarlos reconocer todos sus esfuerzos por ayudarme escribí explicando y se perdió todo el total a pagar de impuestos con el descuento del decreto es de 13028000 millones -perdón no sé cómo se pone el signo pesos-de impuestos desde el 2010 nos fue difícil pues la larga y difícil enfermedad de mi esposo demencia vascular ceguera amputación de una pierna y finalmente muerte nos impidió pagar seguidamente solo algunos años llego esta bendición de descuentos y le pedí ayuda a mi hija de un préstamo en EEUU donde ella reside abrí cuenta de ahorros para consignar allí ese dinero y que ella pagara desde allá pues la ignorancia mía en computador las seguridades del banco y demás nos impidieron pagar el 14 de agosto el 2020 con el descuento total se restó esa diferencia pues ya sin descuento se pagó luego y de esto se trata mi solicitud logro que pasara el 2017 pero lo pago sin descuento 453400 pesosOcuando eran 1978,000 pesos con lo que se generó un pago en exceso de 2556000 pesos que se restaron al total consignado entonces quisiera encarecidamente me ayudaran a que esta diferencia fuera abonada a los otros años que debo y en un plazo anterior al 31 de octubre fecha límite de pago pues no tengo manera de conseguir ese dinero y no pase lo del 2020 no sé cómo se hace para mandarles la copia del recibo de Bancolombia pero ella mando esto a secretaria de hacienda predial con la certificación de mi cuenta en Bancolombia pero mi angustia es por todos estos procesos es perder esta oportunidad en el tiempo requerido mil gracias."*

Agradecemos su amable comunicación electrónica relacionada en el asunto y en respuesta nos permitimos informarle que con el fin de atender su petición, por favor aclarar el motivo de su petición, en tal sentido, informar el CHIP- matrícula inmobiliaria del predio, vigencia datos de contacto con el fin de remitir la respuesta. Así mismo, es importante citar lo



establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando una petición este incompleta, por cuanto adolece de información o documentos requeridos por el área para poder brindar al peticionario una respuesta de fondo, se requerirá al ciudadano dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición para que en el término máximo de un (1) mes proceda a completar la información; transcurrido este término sin que se allegue lo solicitado, se podrá decretar el desistimiento tácito de la petición.

No obstante, daremos información de manera general. Para obtener las facturas del impuesto predial unificado y /o vehículos automotores el propietario del inmueble o vehículo debe ingresar a la Oficina Virtual, digitando su tipo y número de identificación y contraseña. Para facilitarle el acceso a la Oficina Virtual se ha dispuesto del instructivo en el siguiente link: [Instructivos para el manejo de la oficina virtual](#). A través de la Oficina Virtual puede obtener la contraseña (registrarse inicialmente), recordarla o cambiarla, realizar cambio de correo electrónico y recordar o cambiar preguntas de seguridad. Recuerde que representante legal y el revisor fiscal deben estar autenticados, si se trata de presentar declaraciones y/o pagos del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, y Retención de Industria y Comercio.

Una vez activo en la Oficina Virtual, se debe verificar que el predio(s) CHIP (para impuesto predial) o placa (vehículos) **esté(n) registrado(s) al tipo y número de cédula del contribuyente** de conformidad con la Resolución SDH-000219 del 30 de octubre de 2017 “*Por medio de la cual se establece los lineamientos, términos, condiciones y plazos para la operatividad e implementación del Registro de Información Tributaria – RIT ...*”. De no ser así, se debe solicitar la actualización del sujeto pasivo de la obligación ante la Oficina de Registro y Gestión de la Información de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en radicación-virtual@shd.gov.co con los soportes que demuestren la sujeción pasiva.

Finalmente reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura Tributaria de los ciudadanos para con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

AleidaFonseca
Marin

Firmado digitalmente por
AleidaFonseca Marin
Fecha: 2020.10.11 08:27:36
-05'00'

ALEIDA FONSECA MARIN
Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio
Dirección de Impuestos de Bogotá- DIB

Revisado por:	Liliana Victoria Moyano	29-09-2020
Proyectado por:	Bibiana Leal	29-09-2020

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020

Señor
FILEMON MINA VALENCIA

Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado 2020ER67527



Respetado Señor,

Reciban un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá. En atención al oficio de la Contraloría General de la República en el que trasladan la comunicación del asunto mediante la cual Usted informa "(...) *las malas acciones de la secretaria de hacienda de Bogotá en los impuestos de vehículos los cuales aproximadamente hace tres meses pague un pago a lo no debido y ahora no devuelven los dineros (...)*".

En primera medida le informamos que el artículo 5 del Decreto 491 de 2020 establece que para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

"Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

La Oficina de Gestión del Servicio le indica que, con el fin de poder dar un correcto trámite a su solicitud, es necesario que se precise con mayor claridad la información contenida en su solicitud, acorde con lo establecido en el art. 16 de la ley 1755 de 2015.

"(...) Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- 3. El objeto de la petición.
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. (...)"

Así las cosas, es necesario que precise una mayor información del vehículo (placa), así como también su número de cédula para poder brindarle una respuesta completa y clara a su solicitud, puesto que no fue posible identificar el vehículo objeto de la comunicación.

Sin embargo, es importante mencionar que la solicitud de devolución y/o compensación debe ser adelantada ante la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, que es la dependencia competente para dar respuesta a los requerimientos de devolución del contribuyente originados por pagos en exceso o pago de lo no debido de los Impuestos distritales y la encargada de analizar y verificar que

las solicitudes cumplan con el lleno de los requisitos en virtud del artículo 146 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual, prevé el trámite correspondiente a las devoluciones, es decir, el objeto, funcionario competente, términos, verificación, rechazo e inadmisión de las solicitudes y mecanismos de devolución. Así mismo el plazo para solicitar devoluciones o compensaciones de los saldos a favor es de cinco (5) años desde el momento en que se generó el saldo por pago en exceso o de lo no debido (Ley 791 de 2002) La Administración Tributaria Distrital, deberá dar respuesta a la solicitud de devolución y/o compensación, dentro de los **cincuenta (50) días hábiles** siguientes a la fecha de radicación en debida forma (art. 148 Decreto 807 de 1993). Las solicitudes son presentadas por los contribuyentes mediante el formulario de solicitud de devolución y/o compensación, el cual puede descargar ingresando al enlace http://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/23-F_01_16_20180814_181203.pdf, y deberá presentarse personalmente por el contribuyente o responsable, acompañado por los documentos que se indican en las instrucciones del mismo.

Recuerde que siempre es necesario acreditar la calidad para actuar, en el caso de ser propietario deberá adjuntar fotocopia del documento de identidad para requerimientos escritos o documento físico en los puntos de atención presencial. Por otra parte, La Secretaría Distrital de Hacienda le informa que actualmente se encuentra disponible la Oficina Virtual, donde podrá conocer el estado de sus obligaciones tributarias, descargar los formularios para declaración y pago y realizar los pagos por PSE, con todas las garantías de seguridad y confidencialidad de la información. Ingrese a la página web www.haciendabogota.gov.co autentíquese, responda las preguntas de seguridad y utilice nuestros servicios.

Ahora bien, en virtud de la medida de aislamiento que se tiene en el país, como no hay atención presencial en los puntos de radicación, deberá radicar la solicitud con el lleno de los requisitos a través del buzón de correo Radicacion_Virtual@shd.gov.co

Como respuesta se obtiene el acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria resuelve la solicitud radicada por el contribuyente en un término máximo de 50 días hábiles, sin embargo en este momento y de acuerdo con las Resoluciones SDH-000177, SDH-000223, SDH000244, SDH000279 y SDH000314 de 2020, desde el 20 de marzo y hasta la fecha en que se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, se suspenden los términos de los procesos administrativos relacionados con fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, y depuración de cartera, así como los derechos de petición presentados dentro de estos procesos ante la Dirección de Impuestos.

Finalmente queremos invitarlo a que mientras persistan las medidas adoptadas para contrarrestar el COVID 19, siga haciendo uso de los canales virtuales. Reiteramos nuestro compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,



OLGA TERESA LOAIZA MUÑOZ
Jefe Oficina de Gestión del Servicio
Dirección de Impuestos de Bogotá

Revisado por:	<i>Olga Teresa Loaiza Muñoz</i>	Firma del funcionario	Fecha de revisión. 07/10/2020
Proyectado por:	<i>Marcela Moscoso Suárez</i>	Firma del funcionario	Fecha de elaboración. 07/10/2020

Bogotá D.C., octubre 8 de 2020

Señor
acubillosquintero
Bogotá D.C.



Asunto: Mensaje en Instagram de acubillosquintero

Respetado señor:

En respuesta al mensaje recibido en la Secretaría Distrital de Hacienda, al cual le fue asignado el radicado No. 2020ER72291 del 08/09/2020, atentamente se informa lo siguiente:

- Teniendo en cuenta la salida en vivo del nuevo Sistema SAP en la Secretaría Distrital de Hacienda previsto para el 07/09/2020, el viernes 21/08/2020 la Oficina de Gestión de Ingresos solicitó la suspensión del servicio del “Aplicativo de Conceptos Varios” por lo que no sería posible que las Entidades de la Administración Central, los Fondos de Desarrollo Local y las Comisarías de Familia generaran recibos de pago con código de barras con respecto al recaudo de los Ingresos No Tributarios. Dicha solicitud se realizó, con el fin de mitigar el riesgo operativo que implicaba recibir ingresos que posteriormente no pudieran ser legalizados ni en el sistema anterior (OPGET) ni en sistema nuevo (SAP).
- Ese mismo día el área de Sistemas de la Entidad atendió la solicitud y vía correo electrónico desde el buzón institucional OPGET_soluciones@shd.gov.co, la Oficina de Gestión de Ingresos envió la información sobre este tema a las citadas entidades distritales, indicando al final del mensaje que para dudas y preguntas se enviaran las consultas a la dirección arduque@shd.gov.co, a través de la cual se daría a conocer el procedimiento que se llevaría a cabo para poder realizar el recaudo de los ingresos.
- Con respecto al procedimiento en mención, desde la dirección arduque@shd.gov.co la Oficina de Gestión de Ingresos comenzó a informar vía correo electrónico que los pagos podían efectuarse realizando transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 256-96377-8 del Banco de Occidente cuyo titular es la Dirección Distrital de Tesorería, solicitando que al día hábil siguiente de realizado el abono y una vez se comprobara que la transacción hubiese sido exitosa, se enviaran los soportes requeridos vía correo electrónico para poder realizar la legalización de los recursos recibidos.
- Revisando el mensaje enviado vía Instagram (“*Estoy tratando de ayudar a adulto mayor pagar unas copias en una comisaría de familia, 3mil pesos, pero ha sido imposible hacer la transferencia con los datos que da la comisaría, faltan información o está mal, lo*”)

intente desde dos cuentas diferentes, lo intente como consignación en el cajero del banco destino y fue absolutamente imposible Deberían suponer que a una persona de la tercera edad le es muy difícil hacer estas transacciones usando la tecnología, deberían disponer de trámites más amigables para no nativos tecnológicos. La señora (70 años) tiene que pagar \$ 3.900 pesos para que le entreguen unas copias en la comisaría de familia Suba, el documento es un email de reciboscodigodebarrasDDT@shd.gov.co dirigido a mgonzalezp@sdid.gov.co informado suspenden aplicativo SERVICIOS VARIOS, y dan instrucción de hacer transferencia electrónica a la cuenta de occidente de la foto Lo intente desde mi cuenta y desde la de mi esposa y en ambos casos sale un aviso que dice CLIENTE NO POSEE PRODUCTOS/CUENTA NO CORRESPONDE AL CLIENTE”), se informa lo siguiente:

- ✓ Al interior de esta Oficina se realizó la validación del tema y se verificó el correcto funcionamiento de la citada cuenta bancaria de la Dirección Distrital de Tesorería.
- ✓ Se pudo comprobar que varios ciudadanos pudieron realizar pagos a través de transferencia electrónica sin inconvenientes.
- ✓ El procedimiento informado desde la dirección arduque@shd.gov.co indicaba que se debía realizar transferencia electrónica. Por tanto, no era procedente realizar consignación bancaria.
- ✓ Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria (COVID-19) se otorgó la posibilidad de realizar el pago vía transferencia electrónica, buscando que los ciudadanos pudieran realizarlo desde sus hogares o sitios de trabajo, sin tener que desplazarse a una sucursal de la entidad financiera.
- ✓ Lamentamos profundamente que en su caso no haya sido exitoso el procedimiento para poder realizar el pago a través de transferencia electrónica.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
Lida Patricia Pérez
Rodríguez

LIDA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
JEFE OFICINA GESTIÓN DE INGRESOS
DIRECCIÓN DISTRICTAL DE TESORERÍA
SECRETARÍA DISTRICTAL DE HACIENDA

Proyectado por:	Alba Ruth Duque Robayo – Auxiliar Administrativo OGI	Alba Ruth Duque Robayo Firmado digitalmente por Alba Ruth Duque Robayo Fecha: 2020.10.08 11:47:46 -05'00'	2020-10-08
-----------------	--	---	------------